

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
Sastre

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, pagando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo pago quedará con arreglo a lo dispuesto en la regla 3.ª de la Ley de 1.º de Mayo de 1902.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

	Pesetas		Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Six meses.	16 50	Six meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Primeros recibos, de cincuenta de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se presentarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Marzo 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1 025

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 28 de Febrero último, comunica a este Gobierno lo que sigue:

«Por el Ministerio de Estado se comunica a este de la Gobernación que por Real orden de 13 del actual se ha concedido a don A. Martín y Carrillo de Albornoz la autorización correspondiente para que pueda desempeñar el cargo de Conserje honorario de Méjico en esta capital.

«De Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, le digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que el interesado sea admitido en el uso y ejercicio de su empleo en la forma acostumbrada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 21 Marzo de 1919.—El Gobernador civil, Mariano de la Vega Inclán.

Jefatura de Minas

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1 028

Número del expediente 8 034

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Cabos Vazquez, vecino de Pedroche, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 7 de Marzo de 1919, solicitando se le concedan treinta pertenencias de la mina denominada «La Segunda», de mineral hierro, sita en el término de Pedroche y en el paraje nombrado Loma de la Hincinosa, en terrenos de la propiedad de don Román Cabrera; cuyo registro se ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 14 de Marzo de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida una calicata que hay a unos diez metros de la parte N. de la cerca llamada «el Siglo», de un metro de profundidad, y desde dicho punto de partida con dirección al S. se medirán 100 metros para la 1.ª «sta»; de 1.ª a 2.ª E. 500 m.; de 2.ª a 3.ª N. 30 m.; de 3.ª a 4.ª O. 1.000 m.; de 4.ª a 5.ª S. 300 m., y de 5.ª a 1.ª E. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las treinta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, las que se crean con derecho para ello.

Córdoba 18 de Marzo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Ministerio de Hacienda

EXPOSICION

SEÑOR: La situación del Tesoro público exige una acción enérgica en la Administración de la Hacienda para reforzar en todo lo posible los recursos del Erario nacional. Uno de los impuestos que debe producir mayores ingresos al Tesoro es, sin duda alguna, el de alcoholes, cuya administración está a cargo de la Dirección General de Aduanas, y, sin embargo, por diferentes causas no alcanza nunca ni aproximadamente la cifra que habría derecho a esperar.

Para lograrlo, el Ministro que suscribe está dispuesto a realizar una acción fiscalizadora activa, intensa y enérgica, y para ello se propone dictar una serie de medidas, empezando por esta que se refiere a la mayor eficacia de las penalidades.

El pago de las cuotas tributarias fijadas en las leyes votadas por las Cortes es una obligación de ciudadanía, pero es lo cierto que se cumple con dolorosa y comprobada frecuencia. Para evitarlo se autoriza en el decreto que tengo el honor

de someter a la aprobación de V. M. las penalidades en que incurrir los que deliberadamente defraudan los intereses del Tesoro público. En él se concede una participación en las multas a los denunciadores y a los funcionarios que descubran la defraudación, modificándose en este sentido los preceptos correspondientes del Reglamento de alcoholes. Con estas medidas de carácter administrativo y con las que están en estudio cree el Ministro que asegura que el impuesto de alcoholes alcanzará en la tributación del Estado el lugar preeminente que le corresponde, para la cual contribuye igualmente en el celo y patriotismo de los funcionarios encargados de su inspección y administración.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de S. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Marzo de 1919.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.

José Gómez Acebo

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La cuantía de las multas señaladas para corregir las infracciones de los preceptos del Reglamento de la Renta de alcohol de 10 de Diciembre de 1908 en sus artículos 169, 170, 171, 172 y 174, se entenderá modificada en la forma siguiente:

La del artículo 169, de 100 á 1.000 pesetas.

La del artículo 170, de 200 á 2.000 pesetas.

La del artículo 171, de 250 á 4.000 pesetas.

La del artículo 172, de 500 á 10.000 pesetas.

Y la del artículo 174, de 100 á 500 pesetas.

Artículo 2.º Los artículos 189 y 191 de dicho Reglamento se entenderán redactados del modo que sigue:

Artículo 189. Todos los funcionarios y fuerzas del Resguardo y cualesquiera otras y los particulares que contribuyan al descubrimiento de los hechos ó emisiones corregidos por este Reglamento tendrán derecho á premio, consistente en participación en la multa que se imponga.

En los casos de falta reglamentaria, el importe de las multas se dividirá en la forma siguiente: 10 por 100 para la Hacienda, 45 por 100 para el denunciador, si lo hubiere, y 45 por 100 para los descubridores, asignando al Jefe de ésta doble participación. Si no hubiere denunciador, la parte de éste acrecerá la de los descubridores.

Artículo 191. El Ministro de Hacienda podrá condonar únicamente por razones de equidad, en caso justificado, la parte de las multas correspondiente á la Hacienda.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

(«Gaceta» 7 de Marzo 1919).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCION DE POLITICA

El Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte participa al Ministerio de Estado, que durante la continuación de la ocupación militar británica de Siria y Palestina y del estado de guerra, no se permitirá á nadie desembarcar en dichos países, á menos que se haya obtenido previa y directamente del Cuartel general de las Fuerzas expedicionarias egipcias, un permiso para el viaje, por conducto, bien del Cónsul del país interesado, bien de los funcionarios encargados de la expedición de pasaportes, cuando los haya.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid 15 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

(«Gaceta» 16 Marzo 1919).

Arriendo de Arbitrios municipales DE CORDOBA

Núm. 1.011

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del Arriendo de Arbitrios municipales.

Hago saber: que la cobranza voluntaria del arbitrio sobre canales y canales correspondiente al corriente año, queda abierta desde la fecha hasta el 30 de Abril próximo, intentándose la cobranza á domicilio y admitiéndose el pago en las oficinas de esta Recaudación, sitas en la calle Pedro Lopez, número 8, todos los días hábiles, advirtiéndoles á los contribuyentes por referido impuesto que transcurrido el plazo voluntario incurrirán los que no hayan efectuado el pago en los recargos de Instrucción, que se harán efectivos por la vía de apremio.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos reglamentarios.

Córdoba 15 de Marzo de 1919.—Agustín Sánchez Rael.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

Núm. 1.026

Edicto

Don Agustín Sánchez Rael, Recaudador del impuesto sobre carruajes de lujo.

Hago saber: que por la Alcaldía de esta capital se ha dictado con esta fecha la siguiente

Providencia:—Mediante no haber satisfecho sus cuotas del primer trimestre por expresado impuesto los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza, quedan incurso en el primer grado de apremio, que consiste en el cinco por ciento de su cuota, de conformidad con lo prevenido en el artículo 47 de la vigente Instrucción, advirtiéndoles que transcurridos cinco días desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, incurrirán en el segundo grado de apremio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Córdoba á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Agustín Sánchez Rael.—Visto bueno: El Alcalde, José Sanz.

4.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL COMANDANCIA DE CORDOBA

Núm. 1.029

El día 10 de Abril próximo tendrá lugar en la casa cuartel de esta capital, sita en la calle Ramírez de las Casas Deza, número 10, la venta en pública subasta de seis caballos de este Instituto, que han sido dados de desecho para el servicio del mismo, siendo de cuenta del rematante el importe de inserción del presente anuncio y voz pública.

Córdoba 20 de Marzo de 1919.—El Teniente Coronel primer Jefe, Vicente Mena.

Ministerio de Hacienda

(Continuación á la)

NUEVA EDICIÓN OFICIAL

DE LA LEY DEL TIMBRE DEL ESTADO

Artículo 23. A los documentos de que trata el artículo anterior, no se les reconocerá validez alguna por los Tribunales, ni por la Junta sindical, ni podrán producir ninguno de los efectos para que están establecidos, considerándose nulos y sin ningún valor las operaciones á que se refieran, cuando carezcan de alguno de los requisitos que en dicho artículo se determinan.

Artículo 24. Los Agentes de Cambio y los Corredores de Comercio, colegiados, consignarán en el asiento que hagan en el libro-registro de cada operación, así al contado como á plazo, el número de orden que lleven los documentos timbrados relativos á la misma, que deben recibir y expedir. La falta de este requisito ó cualquier error en los asientos, no salvado en la forma determinada por el Código de Comercio, que al impuesto afecte, se castigará ó corregirá con una multa de 100 á 2.000 pesetas, además del reintegro que en su caso proceda. Dicho libro se reintegrará como se dispone por el artículo 155 de esta ley.

Artículo 25. Las pólizas para operaciones de Banca al contado y á plazo entre particulares ó comerciantes que autoriza el artículo 74 del Código de Comercio, estarán sujetas, respectivamente, al timbre que se fija por el artículo 22, y no se reconocerá por los Tribunales validez alguna á los documentos que representen tales operaciones, ni podrán producir efecto legal cuando no estén expedidos en el papel timbrado que el Estado expenda con este objeto.

En el mismo caso se hallarán los Corredores libres á que se refiere la tarifa 2.ª, letra A, número 43 de la contribución industrial, por las operaciones de dicha clase en que intervengan, así como los comerciantes, banqueros y casas de banca dedicados á la compra y venta de los mencionados valores, á no ser que las hagan con intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado; debiendo, lo mismo en uno que en otro caso, llevar un libro-registro de las operaciones que verifiquen, requisitado por la respectiva Delegación de Hacienda, en cuyos asientos consignarán el número de orden de los documentos timbrados relativos á las mismas, que expedirán por la no intervención de Agente de Cambio ó Corredor de Comercio, colegiado, ó que reciban de éstos, si las han intervenido siéndoles aplicables, en su caso, las responsabilidades señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO III

Expedientes administrativos

Artículo 26. Se abonarán en papel

de pagos al Estado los derechos de matrícula de todos los alumnos que hayan de estudiar ó examinarse en las Universidades ó Institutos, ó en cualquier otro establecimiento público en que esté determinada esta forma de pago.

Los derechos académicos y de inscripción de las matrículas serán los mismos para toda clase de alumnos, aun cuando estudien en colegios particulares incorporados.

Los derechos de inscripción de las matrículas se sujetarán á la siguiente tarifa: en las Universidades, 20 pesetas por asignatura; en los Institutos de segunda enseñanza, 8 por asignatura, y en las Escuelas Normales, por grupo ó parte de él, y en dos plazos, 25 pesetas.

Los expedientes de traslación de matrícula de toda clase de alumnos entre los diversos Centros de enseñanza, se sujetarán á la siguiente tarifa: Universidades, 25 pesetas; Institutos, 15 idem. En los demás Centros de enseñanza regirán los que estén fijados.

Los derechos académicos de títulos, se satisfarán en papel de pagos al Estado, ajustándose á la cuantía y forma que determinan las disposiciones vigentes.

Artículo 27. Se empleará timbre de 3 pesetas, clase 6.ª:

1.º En los despachos de apremio, debiendo reintegrarse con timbre de esta clase si fueren impresos, sin que puedan ser autorizados si no se cumple este requisito.

2.º En las certificaciones de solvencia de los empleados que hayan prestado fianza.

3.º En las certificaciones de igual clase de los contratistas de servicios públicos, generales, provinciales ó municipales.

4.º En todos los pliegos de los escritos de alzada ó apelación, de revisión ó nulidad y queja en los distintos remos de la Administración de Estado, central, provincial y municipal, cuando la cuantía del asunto sea inestimable.

Artículo 28. Se empleará timbre de 2 pesetas, clase 7.ª:

1.º En las certificaciones que se den, á instancia de parte, por cualquier autoridad ó oficina, excepto las que tienen designado timbre distinto en esta ley.

2.º En los pagarés á favor de la Hacienda por compra de bienes desamortizados y redención de censos.

(Continuará).

AYUNTAMIENTOS

BAENA.—Núm. 1.035

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Vicente Hornero Pérez, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y á los efectos dispuestos en la vigente ley de Recrutamiento y Reem-

plazo del Ejército y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por el cual se tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Vicente Hornero Pérez, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Vicente Hornero Pérez es hijo de Francisco y de Dolores, cuenta treinta y ocho años de edad, pelo moreno, ojos al pelo, viste blusa azul.

Buena a 12 de Marzo de 1919.—El Alcalde, Gerónimo Cabrera.

CABRA.—N.º 1.005

Extracto de los acuerdos adoptados por dicha ilustre Corporación en el mes de Febrero de 1919.

Sesión del día 1.º

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Viñas, Murillo, Roldán Cruz, Roldán Córdoba y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 30 del mes anterior, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se pasó a la Agencia ejecutiva para su cobro por la vía de apremio el certificado de descubiertos expedido por la Administración de arbitrios de los adeudos que han dejado de satisfacer hasta fines del pasado Enero y que en lo sucesivo se practique semanalmente lo mismo en cuanto no satisfagan con puntualidad los arbitrios sin necesidad de nuevo acuerdo.

Se declaró pobres a los fines de quintas a Tomás Pérez Corpas, Juan Hidalgo Expósito, Nieves Pérez Hidalgo, Juan Soriano Rodríguez, Agustina Pérez Hidalgo y Gerónimo Aguilera Pérez, padres, hermanas y cuñados del mozo Agustín Pérez Hidalgo.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por los arbitrios de Carnes, Pesas y Medidas y Vía pública durante los siete días que median del 25 al 31 del mes pasado, que asciende a 3.171'77 pesetas.

También quedó enterada la Corporación del resumen de lo recaudado por dichos arbitrios durante todo el mes de Enero, que importa 12.417'15 pesetas.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre Eduardo Vargas y Vargas, a fin de que pueda trasladarse a Córdoba para ser curado de la enfermedad que padece.

Quedó enterada la Corporación de una instancia de Francisco Castro Pérez y otros protestando de una venta de aguas que suponen se ha hecho a la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, acordando consignar que nada había resolver respecto a ella por no existir tal

venta al solo los preliminares de un arrendamiento por tiempo limitado.

Sesión del día 8

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Roldán Córdoba, Roldán Cruz, Porras, Viñas, Murillo y Rascón.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 6, no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Cumpliendo lo que se interesa por la Comisión mixta de Reclutamiento inserta en el BOLETÍN OFICIAL de 1.º de este mes, se acordó fijar en 2'50 pesetas, el tipo del jornal regulador de los braceros en este término municipal a los fines de quintas.

Se acordó pagar con cargo a imprevistos la subvención de 250 pesetas con que este Ayuntamiento tiene acordado contribuir al sostenimiento del Instituto provincial de Higiene, durante el ejercicio de 1918.

También se acordó pagar con cargo a imprevistos las 80 pesetas a que ascienden los bagajes facilitados a fuerzas de la Guardia civil para la conducción de equipo y armamento a Carcabney y Priego.

Se acordó señalar como plazo voluntario para el cobro del reparto substitutivo de consumos del primer trimestre de este año y patentes sobre venta de bebidas los últimos diez días de este mes.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas al vecino pobre Francisco Blanca Romero, para que pueda trasladarse a Córdoba a verificar su ingreso en el Hospital de Agudos.

Se acordó librar 100 pesetas con cargo a imprevistos a la Junta Directiva de la Cofradía de Nuestra Señora de la Sierra, para ayudar a los gastos que le ocasionara la Romería de Votos y Promesas.

Se admitió a don Jacinto Lama Ruiz la renuncia que hace del cargo de escribiente de la Secretaría, facultando al señor Alcalde presidente para que nombre a la persona que haya de reemplazarlo, dando cuenta después al Ayuntamiento.

Se pasó a informe de la comisión de Arbitrios una instancia de Luis Lopera Chacón en la que pide se le elimine del padrón para la venta de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes.

Quedó enterada la Corporación de lo recaudado por arbitrios durante los últimos siete días, que arroja la cifra de pesetas 3.018'98.

Sesión del día 15

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ortiz, Rascón, Roldán Córdoba, Viñas, Lozano, Murillo, Moreno, Porras y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 13 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se presentó y fue aprobada la distribución de fondos del corriente mes.

También se aprobó el extracto de sesiones correspondiente al pasado mes de Enero.

Se nombró una ponencia compuesta de los señores Presidente, Roldán Córdoba, Porras, Rascón y Ortiz para que estudien detenidamente el proyecto de reforma de las ordenanzas de la Comunidad de Labradores de esta ciudad que ha remitido el señor Gobernador civil, y propongan los términos del informe que ha de dar este Ayuntamiento.

Se pasó a estudio de la comisión de Arbitrios la cuenta documentada que rinde la Oficina correspondiente de los ingresos obtenidos durante el pasado mes de Enero.

Se socorrió con 7'50 pesetas al vecino pobre Francisco Morales Gonzalez para que pueda trasladarse a Málaga, con objeto de que pueda ser asistido por un especialista.

El señor Presidente puso en conocimiento de la Corporación que usando de las facultades que le fueron concedidas en la sesión anterior había nombrado escribiente de la Secretaría a don Ramón Lopez Cobos en la vacante de don Jacinto Lama Ruiz.

Quedó enterada la Corporación de la nota de lo recaudado por arbitrios durante los últimos siete días, que arroja la cifra de 2.706'64 pesetas.

No pudiendo concurrir mañana al sorteo de mozos los Concejales don Francisco Corpas y don Alfonso Cabero por encontrarse enfermos, según certificados facultativos que se hallaban a la vista, se acordó sustituirlos con los señores Concejales del anterior bienio don Manuel del Real y don Rafael Osuna, que figuran con mayor número de votos.

Respondiendo a ciertas preguntas del señor Roldán Córdoba relativas a la exactitud o inexactitud de los hechos que se denunciaban en un suelto del periódico «El Popular», que vé la luz pública en esta ciudad, respecto al servicio de Mataderos, negó el señor Presidente fuese cierto la reunión que se dice celebrada en la Alcaldía y dijo que dada la naturaleza y la forma de la denuncia, había pasado el conocimiento del asunto a los Tribunales ordinarios de justicia a fin de que indagasen lo que hubiera en ella de cierto y si había delincuencia que fuese castigada.

Sesión del día 22

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Ordoñez, Rol-

dán Cruz, Roldán Córdoba, Murillo, Corpas, Viñas, Herrero, Rascón, Morano y Poyato.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se hizo constar que la ordinaria correspondiente al día 20 no pudo tener efecto por falta de número de señores Concejales.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedieron dos socorros de 7'50 pesetas cada uno a Francisco Perez Pino y Rafael Moral Barranco para que puedan trasladarse a una Leprosaría el primero y a Granada el segundo, para que puedan curarse de las enfermedades que padecen.

Se acordó informar favorablemente el proyecto de reforma de las ordenanzas de la Comunidad de Labradores de esta población y que el informe sea suscrito por el señor Alcalde presidente y el Secretario en representación del Ayuntamiento.

Se nombraron los médicos, taladras y testigos que han de intervenir en el acto de clasificación y declaración de soldados del actual reemplazo y revisiones.

Se aprobó por mayoría la cuenta de o recaudado por arbitrios de Carnes, Pesas y medidas y Vía pública, durante el pasado mes de Enero.

Por último, quedó enterada la Corporación de lo recaudado por los últimos arbitrios, durante los últimos siete días, que asciende a 2.802'54 pesetas.

Sesión del día 27

Preside el señor don José Pérez Arroyo y concurren los señores Corpas, Viñas, Ordoñez, Prieto, Rascón, Moreno, Poyato, Porras, Lozano, Roldán Córdoba, Herrero y Roldán Cruz.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se consignaron los nombres de los señores no asistentes.

Se concedió un socorro de 7'50 pesetas a la vecina pobre Anunciación Guardado Campos, para que pueda trasladarse a Málaga a curarse de la enfermedad que padece.

Quedó enterada la Corporación de la R. O. del Ministerio de Abastecimientos inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de este mes, y de un telegrama del señor Gobernador civil relativo al mismo asunto, adoptándose los necesarios acuerdos a fin de darle el más exacto y puntual cumplimiento.

Quedó la Corporación enterada de que el señor Presidente había nombrado fogonero y vigilante de arbitrios, respectivamente, a Luis Espejo y Fernando Pareja, en las vacantes por renuncia de Julián Orgaz y fallecimiento de Atanasio Moñiz.

Se aprobó una transferencia de crédito

entre varios capítulos y artículos del presupuesto vigente, disponiéndose fuese expuesta al público por término de quince días y sometida después a la Junta municipal.

Junta municipal

Sesión del día 4 de Febrero de 1919.

Preside el señor don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional y concurren los señores Moreno, Viñas, Roldán Cruz, Herrero, Espejo, Carrilero, Rasón, Payato, Murillo, Linares, Conesa, Lozano, Arana y Serrano.

Acuerdos:

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se aprobó el proyecto de presupuesto extraordinario para el primer trimestre de 1919.

El extracto de sesiones que antecede ha sido formado por el Secretario que ascribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 15 de este mes.

Cabra 17 de Marzo de 1919.—El Secretario, Joaquín Mora.—V.º B.º: El Alcalde, Pérez.

Parque de Intendencia de Córdoba

Núm. 1015

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Parque, sito en la calle de Tomás Conde, número 8, de esta ciudad, el día cinco de Abril próximo, un concurso para adquirir artículos de consumo necesarios para las atenciones del mismo, se hace público por medio del presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar a las once del expresado día ante la Junta Económica del Parque, y será presidido por el Sr. Director del establecimiento, sujetándose las condiciones del concurso a las marcadas en los pliegos que se hallan de manifiesto en las oficinas del expresado Parque todos los días laborables, de nueve a trece, y por su mucha extensión no se publican, donde se encontrarán, asimismo, muestras de los artículos a cuyo tipo tendrán que sujetarse las que presenten los proponentes.

Las proposiciones serán extendidas previamente en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, a las cuales se acompañará la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca. Las proposiciones se entregarán en sobre cerrado, y en el acto de su presentación harán entrega los proponentes en la Caja del establecimiento del 5 por 100 a que ascienda el importe de su proposición, para cuyo cálculo servirán de base los precios provisionales y que para este solo efecto se consignán en el pliego de las

condiciones técnicas. Dicho depósito se constituirá en la clase de valores que también cita el mencionado pliego.

Este depósito se entenderá como garantía al cumplimiento del correspondiente contrato, caso de que fuese aceptada la proposición. En caso contrario, y en el acto, serán devueltos estos depósitos.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por pujas a la llama entre los autores de las proposiciones iguales, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiere, pasados los quince minutos citados se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición, ajustada siempre a las condiciones del concurso.

Con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911, si el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo 51 de la Ley.

Los gastos que se originen, con cuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él, serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones marcadas en el pliego de las técnicas, siendo árbitra la Junta de este establecimiento para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aunque medie asesoramiento de peritos.

Los artículos objeto de este concurso son: harina de primera clase para pan de hospital, cebada, paja para pienso, sal, leña rajada para cocinas, leña de jaras para hornos, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok, jabón, esparto, grasa para maquinaria y saquerío.

El acto del concurso se ajustará a las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio del año 1911 y Ley de protección a la Industria Nacional.

Córdoba 19 de Marzo de 1919.—El Director, Ramón Carrasco.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de consumo con destino al Parque de Intendencia de Córdoba y de los pliegos de

condiciones que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y de más exacto cumplimiento, a facilitar a dicho establecimiento, quinientos métricos de, pesetas uno (todo en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase, número, expedida en (6 pasaporte de extranjería, en su caso, y poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de (el punto que sea).

(Fecha y firma).

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente. Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 1.020

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo de once años, de 1'53 metros de alzada, capa negra clara, boci-claro y carbonero, pelos blancos en el dorso y ambos costillares, hierro Fénix Agrícola y otro en la cadera izquierda y el de La Mundial valga derecha; otro de treinta meses, capa castaña, de 1'46 de alzada; otro de diez y seis meses, de 1'41 a zada, capa castaña, bragado, extremidades más oscuras, y otro de dos años, de 1'42, capa castaña testada, raya travésada, alto de las paletas y todos el hierro de la dicha Mundial cadera izquierda, a la que están asegurados, propiedad de Francisco Moreno Guijo. Mula de diez y ocho meses, de 1'46 alzada, capa negra, mohina cara, hierro de igual Sociedad cadera izquierda, de Juan García López; yegua doce años, de 1'56, pelo negro, raza española, lunar blanco entre ollares, bebe con el anterior, pelos blancos en las extremidades posteriores, hierro Cmuslo izquierdo y una O. en el derecho y el de la Compañía El Fénix Agrícola, propia de don Francisco Castro Blanco; todos de esta vecindad, hurtados la noche del diez al once del actual, del olivar sito en los Cortijuelos, de este término municipal; y de ser habidos sean puestas a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instroyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a diecisiete Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Manuel García.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

MONTORO.—Núm. 1.083

Don Eduardo Delgado Galvayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán, sustraídas en diez y siete del actual, de la finca Cerro de Jesús, de este término, a los vecinos de esta ciudad, Antonio González Camino y Antonio Ruiz Fernández; cuyos removers de ser habidos serán puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores.

Dado en Montoro a veinte de Marzo de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

De Antonio González Camino

Una yegua de diez y seis años, de 1'44 metros de alzada, castaña clara, sarel, bebe con el superior, calzada pies y mano izquierda y rubicana con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10, en el mulo derecho.

Otra yegua de nueve años, castaña muy oscura, con pelos blancos en el costillar izquierdo y responde por voluntaria y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10, en el mulo izquierdo, y

Un mulo de cuatro años, castaño claro, bociavado, raya de mulo cruzada y le llaman rojo y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10 en el mulo izquierdo.

De Antonio Ruiz Fernández

Un moletto de tres años, menos de marca, negro pecaño, bebe en negro y con el hierro del Fénix Agrícola letra V. número 10, en la cadera izquierda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los jueces ó Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.031

CORTÉS PORRAS, Francisco; que se dice ser vecino de Córdoba y cuyas de más circunstancias y actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de La Rambla, a prestar declaración en el sumario que en el mismo se sigue por robo de caballerías propias de Alfonso y Valerio López Pieto, vecinos de Montalbán.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laportilla, 6